

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

3419

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 5, 6, 7 y 9 de febrero y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 5, 6, 7 y 9 de febrero se han obtenido los siguientes resultados:

Día 5 de febrero:

Combinación ganadora: 42, 39, 9, 13, 41, 11.
Número complementario: 25.
Número del reintegro: 0.

Día 6 de febrero:

Combinación ganadora: 26, 44, 7, 38, 23, 9.
Número complementario: 42.
Número del reintegro: 0.

Día 7 de febrero:

Combinación ganadora: 10, 49, 18, 6, 4, 44.
Número complementario: 5.
Número del reintegro: 3.

Día 9 de febrero:

Combinación ganadora: 1, 31, 6, 16, 48, 4.
Número complementario: 9.
Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 19, 20, 21 y 23 de febrero, las 21,45 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 9 de febrero de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3420

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación y revisión salarial para el 2007, del II Convenio colectivo del Grupo de Empresas Ortiz.

Visto el texto del Acuerdo de modificación y revisión salarial para el 2007 del II Convenio Colectivo del Grupo de Empresas Ortiz (Código de Convenio n.º 9013213), publicado en el BOE de 22 de marzo de 2005,

acuerdo que fue suscrito, con fecha 13 de diciembre de 2006, de una parte por los designados por la Dirección del Grupo en representación de las empresas del mismo y de otra por el Comité Intercentros de dicho grupo empresarial y los Delegados de personal de las empresas Proakis, S.A.U y Asteisa, S.A.U, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo de modificación y revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de enero de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN Y REVISIÓN SALARIAL PARA EL 2007 DEL II CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE EMPRESAS ORTIZ

ACUERDAN

Primero.—Incluir en el convenio colectivo del Grupo Ortiz a las siguientes empresas que han sido adquiridas las dos primeras por Ortiz Construcciones y Proyectos, S.A y la tercera de nueva creación:

Icma, S.A.U.
Contratas y Servicios Ferroviarios, S.A.U.
Emca, Sociedad Concesionaria, S.L.

Segundo.—Incluir en el artículo 33, de Jornadas especiales del convenio colectivo las siguientes jornadas especiales por su particular actividad dentro del Grupo:

Jornadas de centros permanentes dedicados a la fabricación de prefabricados de hormigón que estén sujetos a turnos de trabajo.

Jornadas de personal dedicado a la explotación, conservación y servicio de infraestructuras en régimen o no de concesiones.

Tercero.—Modificar artículo 18 de Permisos y licencias en su apartado 1., que quedaría redactado de la siguiente forma:

1.º 15 días naturales por matrimonio. Igual número de días para la primera inscripción en el registro habilitado al efecto para las uniones como pareja de hecho.

Cuarto.—El artículo 52 (Delegado de Prevención de empresa), quedará redactado de la siguiente forma:

«Se establece que con el fin de coordinar las acciones concretas en materia de prevención de riesgos laborales, los Sindicatos firmantes del Convenio (FECOMA-CC. OO. y MCA-UGT) que tienen la representatividad necesaria aporten un colaborador por cada uno de los dos Sindicatos que figurará en la plantilla de la Empresa adscrito al Servicio Mancomunado de Prevención, denominado «Delegado de prevención de empresa», que tendrá una cualificación formativa y profesional suficiente, acreditada y relacionada con el sector de la construcción siendo ésta con carácter general, salvo pacto en contrario, de grado universitario de carreras relacionadas con el sector y que además disponga del título de Técnico de Prevención de nivel Superior, que ejercerá las funciones y competencias en el ejercicio de su actividad laboral, siguientes:

Colaborar en la elaboración, corrección, análisis, estudio y aprobación del sistema preventivo del grupo.